

REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO DURANTE 2016

Este documento tiene como objeto presentar un resumen de las principales disposiciones emitidas por el Banco de México en ejercicio de sus facultades durante 2016, con el propósito de regular la política monetaria y cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y la protección de los intereses del público.

Con el fin de facilitar su consulta, las disposiciones citadas se ordenan en los rubros siguientes: 1. En materia de política monetaria y cambiaria; 2. En materia de sistemas de pagos; 3. Como regulador del sistema financiero, y 4. De forma conjunta con otras autoridades.

Para facilitar la ubicación de las disposiciones, a continuación se presenta un índice de la información contenida en el documento:

DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO

1. En materia de política monetaria y cambiaria
 - Subastas de Bonos de Regulación Monetaria Reportables (BREMS R) realizadas por el Banco de México (Circular 9/2016)
2. En materia de sistemas de pagos
 - Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en Dólares¹ (Circular 3/2016, 10/2016 y 13/2016)
 - Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (Circulares 4/2016, 11/2016 y 13/2016)
3. Como regulador del sistema financiero
 - Modificaciones al régimen de admisión de pasivos y de inversión para operaciones pasivas en moneda extranjera (Circular 1/2016)
 - Procedimientos para solicitar y administrar otros créditos del Banco de México (Circular 2/2016)

¹ Para facilitar la redacción de presente informe, a los dólares de los EE.UU.A. se les designará "Dólares".

- Devoluciones y comisión por prepago (Circular 8/2016)
 - Operaciones derivadas (Circulares 6/2016 y 7/2016)
 - Cuentas a la vista en Dólares (Circulares 5/2016 y 12/2016)
- 4.** De forma conjunta con otras autoridades
- Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple

DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO

1. EN MATERIA DE POLÍTICA MONETARIA Y CAMBIARIA

SUBASTAS DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA REPORTABLES (BREMS R) REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO (CIRCULAR 9/2016)

Con el fin de brindar a las instituciones de crédito una alternativa para cumplir con su obligación de mantener depósitos de regulación monetaria en el Banco de México, este Instituto Central emitió las reglas para las subastas de BREMS R, las cuales permiten liquidar las compraventas de los BREMS R asignados en las subastas correspondientes con recursos de dichos depósitos.¹

2. EN MATERIA DE SISTEMAS DE PAGOS

En marzo de 2016, con el objeto de permitir a las personas morales realizar transferencias electrónicas de fondos en Dólares de manera más segura, rápida y a un menor costo, el Banco de México implementó un sistema de pagos en Dólares conocido como Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID). La regulación de este sistema de pagos está agrupada en los dos conjuntos de disposiciones siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LOS SISTEMAS DE PAGOS PARA TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS DE FONDOS EN DÓLARES (CIRCULARES 3/2016, 10/2016 Y 13/2016)

El Banco de México reguló el procedimiento que deben seguir las instituciones de crédito para actuar como participantes en los sistemas de pagos en Dólares nacionales y estableció las obligaciones que deben cumplir las mencionadas instituciones en su participación en los referidos sistemas.²

Al efecto, estableció que las instituciones de crédito que ofrezcan cuentas de depósito a la vista en Dólares con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana a personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional, interesadas en actuar como participantes en el SPID, deben obtener autorización previa y por escrito del Instituto Central y firmar un contrato con el Banco de México en su carácter de administrador del citado sistema.

Se permitió que las instituciones de crédito participantes en el SPID, así como aquellas interesadas en actuar como tales, puedan contratar con terceros la prestación de servicios a través de los cuales estos últimos les proporcionen una interface que les permita conectarse con el SPID o con algún otro servicio que resulte esencial para el procesamiento de órdenes de transferencia en dicho sistema de pagos. Para ello se previó que las referidas instituciones de crédito deben presentar al Banco de México el proyecto de contrato en el que se señale expresamente la obligación del tercero de permitir al Banco de México realizar visitas para verificar el cumplimiento de las

disposiciones y normas internas que rigen a dicho sistema de pagos, proporcionar la información que este Instituto Central le solicite, permitir que la institución de crédito que lo haya contratado y un auditor externo independiente tengan acceso a sus instalaciones, documentos, equipos e información en general y que realicen auditorías, así como la obligación de guardar confidencialidad respecto de la información relativa a los aspectos técnicos del funcionamiento del SPID. En el evento de que los terceros presten el servicio total o parcialmente fuera del territorio nacional, además se debe acreditar que tales terceros residen en países cuyo derecho interno proporciona protección a los datos de las personas. Adicionalmente, se previó que la institución de crédito que haya contratado al tercero será quien responda en todo momento por los servicios prestados por este último.

REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS EN DÓLARES (CIRCULARES 4/2016, 11/2016 Y 13/2016)

El Banco de México, en su carácter de administrador del SPID, emitió las Reglas de operación del mencionado sistema de pagos que contienen los requerimientos que deben cumplir las instituciones de crédito para fortalecer la seguridad informática y operativa del SPID y prevenir riesgos relacionados con el uso de dicho sistema de pagos en la realización de actividades ilícitas.³

En el último trimestre de 2016, se modificaron las referidas Reglas del SPID para permitir a las instituciones de crédito prestar el servicio de envío de transferencias electrónicas de fondos en Dólares a personas morales constituidas y domiciliadas en el país, que tengan abiertas cuentas en pesos, siempre que cumplan con los mismos requisitos de información a los que están sujetos los titulares de las cuentas en Dólares. Para realizar dichas transferencias, las instituciones de crédito deben realizar la operación cambiara correspondiente al tipo de cambio que convenga con los titulares de la cuenta y abonar el monto en Dólares a los beneficiarios indicados en las solicitudes de envío, quienes deberán ser personas morales con domicilio en territorio nacional, que mantengan en una institución de crédito, depósitos a la vista en Dólares con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana. Asimismo, se precisaron las características que deberán cumplir los modelos de riesgos adicionales de los clientes con que deben contar las instituciones de crédito para ser admitidas como participantes del SPID.⁴

3. COMO REGULADOR DEL SISTEMA FINANCIERO

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA OPERACIONES PASIVAS EN MONEDA EXTRANJERA (CIRCULAR 1/2016)

El Banco de México modificó el Anexo 20 de las Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contenidas en la Circular 3/2012, con el objeto de dar a conocer los períodos aplicables al cálculo relativo a los faltantes de activos líquidos previsto en el régimen de admisión de pasivos y de inversión para

operaciones pasivas en moneda extranjera durante 2016, 2017, 2018 y principios de 2019, con el fin de que las instituciones de banca múltiple estén en posibilidades de seguir realizando el referido cálculo.⁵

PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR Y ADMINISTRAR OTROS CRÉDITOS DEL BANCO DE MÉXICO (CIRCULAR 2/2016)

Tomando en consideración la conveniencia de que las instituciones de banca múltiple mantengan actualizada la información sobre los activos que podrían destinar como objeto de garantías a favor del Banco de México, con respecto a créditos distintos a los financiamientos previstos en las Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contenidas en la Circular 3/2012, que en su caso, el Banco de México llegue a otorgar y, por otra parte, determinen oportunamente los procesos que deberán seguir al interior de sus respectivas estructuras en caso que requieran solicitar y administrar alguno de dichos financiamientos, se adicionó en las citadas Disposiciones un capítulo, dentro del título correspondiente a operaciones con el Banco de México.⁶

DEVOLUCIONES Y COMISIÓN POR PREPAGO (CIRCULAR 8/2016)

Se modificaron las Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones, a fin de atender las circunstancias que dan lugar al cobro de comisiones por terminaciones anticipadas de operaciones activas, pasivas y de servicios, así como por el pago anticipado de créditos hipotecarios sobre inmuebles destinados a la vivienda.⁷

OPERACIONES DERIVADAS (CIRCULARES 6/2016 Y 7/2016)

Se modificaron las reglas para la realización de operaciones derivadas a fin de: i) establecer los criterios para determinar las operaciones derivadas estandarizadas, las cuales estarán sujetas a los requerimientos de negociación a través de bolsas y plataformas electrónicas, así como a la compensación y liquidación en entidades que funjan como contrapartes centrales; ii) la posibilidad que entidades que, por la baja exposición que representan sus operaciones derivadas estandarizadas al sistema financiero en su conjunto, queden exceptuadas de los requerimientos referidos en el inciso anterior; iii) la posibilidad que las entidades puedan celebrar sus operaciones derivadas estandarizadas a través de “operaciones por bloque”, que las bolsas y plataformas electrónicas instrumenten de conformidad con la regulación que les resulte aplicable, y iv) el procedimiento que deberán seguir las instituciones del exterior que funjan como contrapartes centrales para efectos de su reconocimiento por parte del Banco de México.⁸

Asimismo, se precisaron los supuestos de las operaciones derivadas estandarizadas que deberán sujetarse a los requerimientos para su celebración y liquidación previstos en las mencionadas Reglas para la realización de operaciones derivadas.⁹

CUENTAS A LA VISTA EN DÓLARES (CIRCULARES 5/2016 Y 12/2016)

Se modificaron las Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contenidas en la Circular 3/2012, a fin de establecer la obligación a las instituciones de crédito que ofrezcan a personas morales cuentas de depósito a la vista en Dólares con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana, de permitir a estos clientes realizar, al menos, el abono y retiro de Dólares a través de un sistema de pagos electrónico en Dólares nacional.

Adicionalmente, con el objetivo de establecer los mecanismos que permitan administrar la liquidez en el SPID, el Banco de México desarrolló la funcionalidad para que los participantes en el citado sistema puedan mantener una cuenta en el Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-Banxico) exclusiva para la operación del SPID. Asimismo, se determinaron los horarios, condiciones, así como la entrada y salida de recursos a través de cuentas exclusivas para este fin que tengan en corresponsales en los Estados Unidos de América.¹⁰

Se estimó pertinente aclarar que únicamente las instituciones de crédito participantes de un sistema de pagos electrónicos que permita la realización de transferencias en Dólares, cuyas normas internas sean autorizadas por el Banco de México, o bien, sea administrado por el propio Banco de México de conformidad con la Ley de Sistemas de Pagos, podrán ofrecer y realizar abonos o retiros de las cuentas de depósito con o sin chequera en Dólares mediante transferencias electrónicas de cualquier tipo.¹¹

4. DE FORMA CONJUNTA CON OTRAS AUTORIDADES

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ PARA LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México modificaron la metodología prevista en el Anexo 4 de las citadas Disposiciones para reconocer de forma más precisa el riesgo de liquidez de las operaciones con instrumentos derivados que celebran las instituciones de banca múltiple mediante el cálculo realizado conforme al método denominado como flujo de salida de efectivo contingente por operaciones con instrumentos financieros derivados (conocido en el mercado global como el método *Look Back Approach*), de tal forma que dichas instituciones puedan mantener un nivel de activos líquidos acorde con sus prácticas de requerimientos de garantías y modelos de negocio.¹²

-
- ¹ [Circular 9/2016](#), dirigida a las instituciones de crédito, emitida el 10 de mayo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2016.
- ² [Circular 3/2016](#), dirigida a las instituciones de crédito que ofrezcan cuentas de depósito de dinero en moneda extranjera a personas morales con residencia en territorio nacional, del 9 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016.
- ³ [Circular 4/2016](#), dirigida a los participantes en el SPID, emitida el 9 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016.
- ⁴ [Circular 11/2016](#), dirigida a los participantes en el SPID, emitida el 28 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016.
- ⁵ [Circular 1/2016](#), dirigida a las instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del 20 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2016.
- ⁶ [Circular 2/2016](#), dirigida a las instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del 4 de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2016.
- ⁷ [Circular 8/2016](#), dirigida a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, del 6 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2016.
- ⁸ [Circular 6/2016](#), dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con una institución de banca múltiple, almacenes generales de depósito y a la Financiera, del 28 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2016.
- ⁹ [Circular 7/2016](#), dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con una institución de banca múltiple, almacenes generales de depósito y a la Financiera, del 28 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2016.
- ¹⁰ [Circular 5/2016](#), dirigida a las instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del 9 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016.
- ¹¹ [Circular 12/2016](#), dirigida a las instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del 28 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016.
- ¹² [Resolución](#) que modifica las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple, del 20 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.